

INDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA BECA DE APROVECHAMIENTO ESCOLAR.
CAPÍTULO III	DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA.
CAPÍTULO IV	DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA BECA POR EDUCACION ESPECIAL.
CAPÍTULO V	DEL OBJETO, COMPETENCIA E INTEGRACION (Y ATRIBUCIONES) DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE BECAS.
CAPÍTULO VI	ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE BECAS.
• SECCIÓN PRIMERA	SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE BECAS.
CAPÍTULO VII	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS.
• ARTÍCULOS TRANSITORIOS	



Comisión Nacional Mixta de Becas Reglamento de Becas



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para la persona Titular y demás con funciones de confianza en el servicio público de la Secretaría de Salud, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, las trabajadoras y trabajadores de la Secretaría de Salud, y la Comisión Nacional Mixta de Becas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Secretaría de Salud**, al ente Jurídico Administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, rector y negociador a nivel central con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, de los derechos colectivos del personal de la Secretaría.
- II. **La Secretaría**, a las unidades centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como a los organismos públicos descentralizados federales y los que prestan sus servicios de salud en los estados, y en la Ciudad de México y en general, al conjunto de instituciones que sean sectorialmente coordinadas por la Secretaría de Salud y en las que se aplique actualmente y/o en lo futuro el presente Reglamento

Cuando se nombre a la Secretaría, se entenderá que se refiere a la persona titular que corresponda de conformidad con el párrafo que precede;
- III. **El Sindicato**, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (**SNTSA**);
- IV. **FONABE**, al Fondo Nacional de Becas;
- V. **La Comisión Nacional**, a la Comisión Nacional Mixta de Becas;
- VI. **Comités Seccionales**, a los Comités Ejecutivos de las Secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud;
- VII. **El Reglamento**, al Reglamento de Becas;
- VIII. **El Personal**, a las trabajadoras y trabajadores de la Secretaría de Salud, afiliados al SNTSA;
- IX. **Beca**, la aportación económica que se asigna a la persona becario por parte de la Secretaría de Salud y el Sindicato, con motivo de su aprovechamiento escolar, excelencia académica, o educación especial;
- X. **Sorteo**, procedimiento mediante el cual se asigna por selección, una beca en favor de un aspirante.
- XI. **Persona Becario**, a quien se le beneficia con un recurso económico como apoyo para sus estudios o educación especial.

Artículo 3.- La Secretaría de Salud proporcionará los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4.- Las personas integrantes de la Comisión Nacional, y/o Comités Seccionales, que incurran en violaciones a este ordenamiento durante el ejercicio de sus funciones, deberán ser reportadas a la parte a quien representan, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.



Comisión Nacional Mixta de Becas

Reglamento de Becas



Artículo 5.- El FONABE se constituye con los recursos de la Secretaría de Salud y el Sindicato, conforme al monto establecido en el Artículo 116 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, y se depositará de forma mancomunada en cuenta bancaria independiente, a nombre del Sindicato.

Artículo 6.- El FONABE será administrado por el Sindicato y la Comisión Nacional para definir un proyecto de gasto al inicio de cada ciclo escolar, mismo que comprende diez meses.

Artículo 7.- La Comisión Nacional, tendrá la atribución para determinar el monto de cada una de las modalidades de beca, y el Sindicato hará llegar y comprobará el recurso económico del pago de la beca, mediante un instrumento de una institución bancaria, en una exhibición.

Artículo 8.- Los Comités Seccionales, entregarán al personal la información sobre el instrumento bancario con el importe de la beca de aprovechamiento escolar, de excelencia académica, y/ o de educación especial.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DE APROVECHAMIENTO ESCOLAR

Artículo 9.- Tendrá derecho a participar en la asignación de la beca por aprovechamiento escolar, tanto el personal, así como una de sus hijas o hijos, pudiendo ser acumulativa solo con una beca de educación especial, en el caso de que la persona becaria sea el personal, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar cursando estudios de primaria, secundaria o medio superior;
- II. Requisar la solicitud para la beca de aprovechamiento escolar;
- III. Proporcionar original (para cotejo) y copia del último comprobante de percepciones y retenciones, así como original (para cotejo) y copia de identificación oficial con firma de la trabajadora o trabajador;
- IV. Proporcionar original (para cotejo) y copia del Acta de Nacimiento de su hija o hijo, o los documentos legales que comprueben la tutela, y
- V. Entregar comprobante de calificación en original (para cotejo) y copia, con un promedio mínimo de 8 (Ocho), durante el ciclo escolar inmediato anterior. Así como documento, expedido por alguna institución escolar, con el cual se acredite que se conserva la condición de estudiante (en el caso de que se esté concluyendo un nivel educativo).

Artículo 10.- Con el propósito de estimular el aprendizaje, se procurará que la Persona Becaria que haya resultado beneficiada en un ciclo anterior- continúe con la beca de aprovechamiento escolar; siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, exista acuerdo de la Comisión Nacional, haya suficiencia financiera en el FONABE, y se someta a un proceso de selección ya sea por prelación en el valor de la calificación y sorteo en caso de empate.



Comisión Nacional Mixta de Becas Reglamento de Becas



CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DE EXCELENCIA ACADEMICA

Artículo 11.- Para estimular la calidad, se otorgará, sin ser acumulativa con otro tipo de beca para el personal; la beca por excelencia académica tanto a la Trabajadora, al Trabajador o a una de sus hijas o hijos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar cursando estudios de nivel superior y postgrado por especialidad, maestría, o doctorado;
- II. Requisar la solicitud para la beca de excelencia académica;
- III. Proporcionar original (para cotejo) y copia del último comprobante de percepciones y retenciones así como original (para cotejo) y copia de identificación oficial con la firma de la Trabajadora o el Trabajador;
- IV. Proporcionar original (para cotejo) y copia del Acta de Nacimiento de su hija o hijo o los documentos legales que sustenten la tutela, y
- V. Tener un promedio mínimo de calificación de 9 (Nueve) en el ciclo escolar inmediato anterior, entregando comprobante de calificaciones en original (para verificación) y copia. Así como documento, expedido por alguna institución escolar, con el cual se acredite que se conserva la condición de estudiante (deberá indicarse, en todo caso, la duración y fecha de conclusión del nivel educativo).

Artículo 12.- Con el propósito de estimular el aprendizaje, se procurará que la Persona Becaria - que haya resultado beneficiada en un ciclo anterior - continúe con la beca de Excelencia Académica; siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, exista acuerdo de la Comisión Nacional, haya suficiencia financiera en el FONABE, y se someta a un proceso de selección ya sea por prelación en el valor de la calificación y sorteo en caso de empate.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA BECA POR EDUCACION ESPECIAL

Artículo 13.- Tendrá derecho a participar en la asignación de este tipo de beca, quien acredite el motivo de la educación especial por discapacidad en una de sus hijas o en uno de sus hijos; pudiendo ser acumulativa solo con una beca de aprovechamiento escolar en el supuesto de que la persona becaria sea el personal, y se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que la hija o el hijo reciba educación especial de manera continua, por motivo de una discapacidad;
- II. Requisar la solicitud para la beca de educación especial;
- III. Proporcionar original (para cotejo) y copia del último comprobante de percepciones y retenciones, así como original (para cotejo) y copia de identificación oficial con firma de la trabajadora o trabajador;
- IV. Proporcionar original (para cotejo) y copia del Acta de Nacimiento de su hija o su hijo, o los documentos legales que sustenten la tutela;
- V. Entregar dictamen que certifique el diagnóstico médico de la hija o del hijo, y comprobante de asistencia a la unidad en la que reciban -por motivo de su discapacidad- algún tipo de educación especial, y



Comisión Nacional Mixta de Becas Reglamento de Becas



VI. La beca de Educación Especial será asignada por la Comisión Nacional, conforme al techo presupuestal disponible.

CAPÍTULO V

DEL OBJETO, COMPETENCIA E INTEGRACIÓN DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE BECAS

Artículo 14.- La Comisión Nacional tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y residirá en la Ciudad de México, será la instancia competente para supervisar la aplicación de presente reglamento y la responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago de las becas.

Artículo 15.- La Comisión Nacional estará integrada por tres representantes de la Secretaría de Salud y tres representantes del Sindicato.

En la Comisión Nacional, la representación de la Secretaría de Salud será nombrada por la persona Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y la representación del Sindicato por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16.- La Comisión Nacional tendrá una Secretaría Técnica con derecho a voz, pero no a voto, que será nombrada y removida de común acuerdo por ambas representaciones.

Artículo 17.- Los Comités Seccionales tendrán, en todo tiempo, la corresponsabilidad de vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento; además de intervenir y supervisar el proceso de asignación y pago de las becas que les correspondan.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE BECAS

Artículo 18.- Son atribuciones y funciones de la Comisión Nacional las siguientes:

- I. Recabar la información necesaria para actualizar, perfeccionar y ejecutar el sistema de control y fomento de becas, así como definir el proyecto de gasto por ciclo.
- II. Emitir anualmente en el mes de junio de cada año, las convocatorias y comunicaciones necesarias a través de medios electrónicos y/o escritos, a fin de que todo el personal tenga conocimiento del proceso de otorgamiento de este beneficio;
- III. Las peticiones que se turnen a la Comisión Nacional deberán ser debidamente valoradas, siendo obligación de la Secretaría de Salud, el Sindicato y el personal, proporcionar la documentación que les sea requerida para efectos de emitir una resolución;
- IV. Comunicar oportunamente a los Comités Seccionales el número de becas que les correspondan, en razón de las solicitudes y el número de Trabajadoras y Trabajadores de la Sección, que tengan afiliación al Sindicato;



Comisión Nacional Mixta de Becas

Reglamento de Becas



- V. Cuando alguna persona lo solicite, la Comisión Nacional revisará solicitudes, expedientes y procedimiento del sorteo para ratificar o rectificar la resolución que en su momento hayan emitido los Comités Seccionales, y
- VI. Las resoluciones que emita la Comisión Nacional, deberán ser comunicadas por escrito, a través de la Secretaría Técnica, remitiendo copia al Comité Seccional que corresponda, y serán definitivas.

Artículo 19.- La Comisión Nacional Mixta de Becas manejará confidencialmente todos aquellos documentos e información de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones por lo que, en todo momento, su actuación será de buena fe.

SECCIÓN PRIMERA

SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE BECAS

Artículo 20.- Las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, serán desarrolladas de conformidad con el Orden del Día que establecerá previamente la Comisión Nacional. En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean competencia de la misma, y en las extraordinarias todos aquellos asuntos para los que fueron expresamente convocados por las partes.

Artículo 21.- Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional, el pleno se integrará con ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no por representante. De haber empate, se turnará el caso para su resolución a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Artículo 22.- La Comisión Nacional se reunirá semestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que a criterio de alguna de las partes lo considere necesario, mediando solicitud por escrito con 72 horas de anticipación.

Artículo 23.- Los Acuerdos emanados de las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional tendrán carácter normativo.

Artículo 24.- Serán atribuciones **y obligaciones** de la Secretaría Técnica:

- I. Presentar en las sesiones proyectos y propuestas para su análisis y en su caso resolución;
- II. Elaborar las actas de las sesiones relativas a los trabajos de la Comisión Nacional;
- III. Registrar los acuerdos de la Comisión Nacional;
- IV. Tramitar las propuestas dictaminadas por la Comisión Nacional;
- V. Informar **cuando así lo solicite alguno de los miembros** de la Comisión Nacional acerca del control y fomento de becas en el Territorio Nacional;
- VI. Gestionar la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma;



Comisión Nacional Mixta de Becas

Reglamento de Becas



VII. Recibir y despachar la correspondencia, así como los demás asuntos inherentes a su cargo y de competencia de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 25.- La Comisión Nacional emitirá la Convocatoria en donde se señalen los requisitos que el personal solicitante deberá satisfacer para que éste y/o una de sus hijas o sus hijos puedan concursar y, en su caso, obtener una beca; la Convocatoria deberá ser publicada por los Comités Seccionales en los centros de trabajo.

Artículo 26.- Los Comités Seccionales recabarán -del personal solicitante de las becas- los documentos necesarios para su revisión y cotejo, debiendo remitir a la Comisión Nacional la información en medios magnéticos (mediante la generación de un registro electrónico de solicitantes) en base de datos de Excel, para cada tipo de beca, y remitirá en tiempo la documentación correspondiente.

Artículo 27.- La Comisión Nacional, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 18 de este Reglamento, dará a conocer a los Comités Seccionales, el proyecto de gasto de las becas que les corresponda, en cada una de sus modalidades.

Artículo 28.- Una vez cerrada la Convocatoria y de acuerdo con el número de solicitudes recibidas, se procederá a someterlas a sorteo.

Para el otorgamiento de las becas de aprovechamiento escolar, el sorteo se realizará a nivel seccional, y para el caso de las becas de excelencia académica tendrá carácter nacional.

La Persona Becaria solo podrá gozar del monto de una beca, durante el ciclo de que se trate.

Artículo 29.- Para que la Comisión Nacional autorice la asignación y lleve a cabo la difusión de los resultados de los sorteos; los Comités Seccionales informarán a la Comisión Nacional sobre el resultado del sorteo de la beca de aprovechamiento escolar en cada una de las unidades que les corresponden.

Artículo 30.- Cualquier controversia que se suscite al respecto, será la Comisión Nacional, conforme a sus atribuciones, quien dictamine y notifique lo procedente.

Artículo 31.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Nacional Mixta de Becas.

Artículo 32.- El presente Reglamento deberá aplicarse irrestrictamente al personal activo y afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Becas de la Secretaría de Salud entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Quedan abrogados todos aquellos Reglamentos o Manuales que en la Secretaría de Salud se hayan expedido con antelación al presente instrumento normativo en materia de becas y, en general, todo aquel documento que se contraponga a lo aquí contenido.